

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS.

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **ARNULFO DILBERT MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.242.965, en calidad de propietario y el señor **EMILIO STEELE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.220 en calidad de capitán de la motonave “**DREAM**”, matrícula **CP-07-1330**, el contenido de la **Resolución No. (0014-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024**, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023003, adelantada en contra del propietario y el capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0014-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024



AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
————— **Capitanía de Puerto** —————
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0014-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 17022023003 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave “DREAM” identificado con matrícula CP-07-1330”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 117022023003, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave “DREAM” identificado con matrícula CP-07-1330, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102390 del 05 de octubre de 2022, por medio del cual el TKEIN ACOSTA ACEVEDO JUAN DIEGO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-762, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 05 de octubre de 2022 con la motonave DREAM, identificada con CP-07-1330, en el cual dispuso:

1. *Siendo aproximadamente las 0920R, la unidad de reacción rápida BP-762 zarpa a órdenes de la señorita Jede de Operaciones, fin realizar control bahía, durante el control en el sector de punta sur en coordenadas Lat. 12°28'35" N Long. 081°43'25" W, se evidencia 01 motonave de nombre DREMS CP 07-1330, mencionaba motonave venía supuestamente de rolear con artes de pesca por el sector de Punta sur aproximadamente a las 0925R.*
2. *Procedo a acercarme a la Motonave donde el señor EMILIO STIOLL con cedula de ciudadanía Numero 18243220, manifiesta ser el capitán de la embarcación, realizo verificación de documentación de la embarcación la cual no se encontraba a bordo, igualmente manifiesto al capitán de la motonave que no realizaron el respectivo reporte a la torre de control y de zarpe incumpliendo la normatividad marítima.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. *Procedo a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre Emilio Still, con número de matrícula 07-1330, por navegar sin zarpe cuando este se requiera y no atender las recomendaciones de la Capitanía de puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*

Código 031. *No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*

Código 036. *Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.*

(...)

Que adjunto el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 14124 de fecha 05 de octubre de 2022.

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 18243220 de fecha 11 de octubre de 2022 (número de cédula que figura en el acta de protesta), en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

Que obra en el expediente oficio con Radicado No. 172017102188 del 16 de noviembre de 2017, a través del cual el señor ARNULFO DILBERT MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.965, solicita a la Capitanía de Puerto de San Andrés, asignación de nombre y asignación de NIC.

Que obra en el expediente Formato de Solicitud de Inspección de Naves con Radicado No. 172018100092 del 19 de enero de 2018 por parte del señor ARNULFO DILBERT MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.965.

Que obra en el expediente oficio con Radicado No. 17201701246 de fecha 17 de noviembre de 2017 a través del cual el señor Capitán de Fragata Mario Alex Cabezas Hinestroza, Capitán de Puerto de San Andrés, da respuesta a la solicitud radicada con el No. 172017102188 de fecha 16/11/2017, a través del cual se le asigna y reserva el nombre de la embarcación DREAM y matrícula No. CP-07-1330, sin que a la fecha se hubiere concluido el trámite de matrícula y demás trámites inherentes para efectos de contar con el lleno de los requisitos tendente a obtener los documentos estatutarios de la motonave.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el acta de protesta, vino acompañado con el reporte de infracciones No. 14124 de fecha 05 de octubre con radicado No 172021102390, por los códigos 031, 036,. Visible a folio 5 al 6



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

2. Que obra en el expediente **Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales** (Fol.7)
3. Que obra en el expediente **solicitud de reserva de nombre**, radicado el 16 de noviembre de 2017 con radicado No. 172017102188, de la motonave "DREAM" (Fol. 8)
4. Que se evidencia en el expediente, **FORMATO DE INSPECCIÓN**, correspondiente a la nave "DREAM". (Fol. 9)
5. Oficio radicado No. 1720171246 MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual le dan respuesta a la solicitud de reserva de nombre (Fol. 10)
6. Que reposa en el expediente **copia de la cedula** del señor ARNULFO DILBERT MARTINEZ. (Fol. 11)
7. Escrito radicado bajo No. 172023100445, el 02 de marzo de 2023, mediante cual el señor Emilio Steele, capitán de la MN "DREAM", expone un recuento de lo sucedido el día 05 de octubre de 2022.(Fol 16-19)
8. Que reposa en el expediente **copia de la cedula** del señor Emilio Steele, capitán de la MN "DREAM". (Fol. 20)

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto de fecha 02 de enero de 2023 se dio inicio al procedimiento sancionatorio y se formuló cargos por presunta infracción ó violación a normas de marina mercante, en el cual se resolvió lo siguiente:

(...)

"FÓRMULAR CARGOS en contra del señor ARNULFO DILBERT MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.965 en calidad de propietario y armador, así como al señor EMILIO STILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.243.220 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "DREAM" identificada con matrícula No. CP-07-1330, por el siguiente pliego de cargos:

No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7

Se notificó personalmente el auto de formulación de cargos de fecha 02 de enero de 2023 a los señores Arnulfo Dilber Martínez y Emilio Steele Martínez, propietario, armador y capitán de la MN "DREAM" identificada con matrícula CP-07-1330, respectivamente. (Fol-4)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Con auto de fecha 17 de abril de 2023, se abrió el periodo probatorio por un término de 30 días, conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo., notificado al señor Emilio Steele el día 24 de abril de 2023.

Se fijó aviso el día 04 de julio de 2023, con el cual se notificó el auto de pruebas de fecha 17 de abril de 2023.

Con auto de fecha 25 de agosto de 2023, se procedió a correr traslado para alegar por el termino de 10 días, conforme lo establece el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, notificado mediante aviso fijado de 18 al 24 de octubre de 2023.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: “En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya”.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

Analizada la información contenida en el Acta de Protesta, así como la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC el despacho procederá a analizar con el fin de adoptar la decisión que corresponde a través del presente proveído.

En cuanto al código 031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

comunicación” del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 y el código 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*
- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave “DREAM”, si bien no estaba obligado a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió.

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 031, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatorio tramitarlo para las naves menores, como es la motonave “DREAM”, si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés de realizar el reporte ante la estación de Guardacostas de San Andrés a través del canal VHF-16 y/o Torre de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto según corresponda; por lo que si bien no estaba obligado a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, configurándose de esta manera una infracción no al código 036 sino del código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 relacionada con No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

verbales y demás medios de comunicación, pues no atendió la obligación de reportarse a la Estación Control Tráfico Marítimo.

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que la motonave "DREAM", identificada con número de registro CP-07-1330 a través de su propietario y armador, así como el Capitán con su actuar contravino la disposición contenida en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, por lo que hay lugar a imponer sanción, conforme lo establece la norma.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores Arnulfo Dilber Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.965 y al señor, en calidad de propietaria, armador y al señor Emilio Steele Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.243.220 en calidad de Capitán de la motonave "DREAM", identificada con matrícula No. CP-07-1330 respectivamente por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores Arnulfo Dilber Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.965 y al señor, en calidad de propietaria, armador y al señor Emilio Steele Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.243.220 en calidad de Capitán de la motonave "DREAM", identificada con matrícula No. CP-07-1330 respectivamente, de acuerdo con el factor de conversión de la Resolución 0386 de 2012, con multa de UN (01) salario mínimo legal mensual vigente, correspondientes a la suma de UN MILLON de pesos m/cte (\$1.000.000.00), equivalente a 38,004 Unidad de Valor Tributario – UVT.

En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el Convenio de Recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

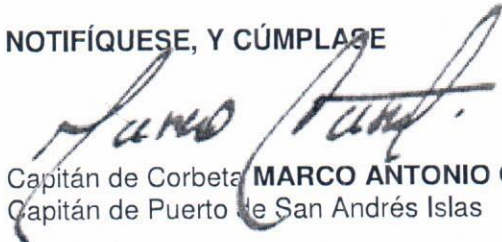
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores Arnulfo Dilber Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.965 y al señor, en calidad de propietaria, armador y al señor Emilio Steele Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.243.220 en calidad de Capitán de la motonave “DREAM”, identificada con matrícula No. CP-07-1330 respectivamente, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co